



ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA RUTA JACOBEA: "ULTREIA CASTELLÓN"**, se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro. Y cuyo emblema es el que se refleja y se describe en el Anexo I de esos Estatutos, quedando registrado como parte integrante de los mismos.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en la calle MAESTRO CHAPÍ, Nº 31 (Pasaje Royal)-10º-29ª- 12001- **CASTELLÓN**.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de **CASTELLÓN**.

Art. 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

Potenciar y coordinar la labor en orden a la revitalización, defensa, conservación, investigación, limpieza, protección del medio ambiente y potenciación del patrimonio histórico-cultural de los Caminos de Santiago o Rutas Jacobeas. Fomentar toda clase de Caminos e Itinerarios Culturales.

Atender, informar y formar a los Peregrinos; Promover el voluntariado social:

- a) **Formando** Hospitaleros voluntarios, para atender los Albergues de Peregrinos.
- b) **Formando** personal para la limpieza, mantenimiento, conservación y marcado de los Caminos e Itinerarios Culturales.



Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- **Información** y apoyo a peregrinos, viajeros y cualquier otra persona o Entidades que muestren su interés por el Camino de Santiago o Rutas Jacobeas, Itinerarios y Caminos Culturales.
- **Estudios**, investigaciones y publicaciones histórico-culturales de los Caminos de Santiago o Rutas Jacobeas y de su entorno. Así como por los Itinerarios y Caminos Culturales.
- **Actuaciones** ante organismos e instituciones, tanto públicas y privadas; Relaciones con personas, instituciones u organismos de carácter internacional, nacional, autonómico, provincial o local para el fomento de los Caminos de Santiago o Rutas Jacobeas, Itinerarios y Caminos Culturales.
- **Promoción** de cualquier tipo de actividades culturales, conferencias, congresos, exposiciones, viajes, peregrinaciones y concursos.
- **Organización**, gestión e impartición de cursillos para personal voluntario que tengan como destino la atención de albergues de peregrinos, oficinas de información, campos de trabajo y en general, cualquier otra actividad relacionada con los Caminos de Santiago o Rutas Jacobeas, Itinerarios y Caminos Culturales.
- **Atención** a instalaciones e instituciones dedicadas especialmente a la ayuda de los peregrinos, mediante la colaboración en la creación de albergues y refugios.
- **Organización**, administración y gestión de instalaciones destinadas a la atención de peregrinos e información de los Caminos de Santiago o Rutas Jacobeas, Itinerarios y Caminos Culturales.
- **Colaboración** con cuantas entidades civiles o eclesiásticas, que coincidiendo con nuestras actividades, nos permitan ampliar y potenciar objetivos comunes. Especialmente con la Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago.
- **Edición** de publicaciones jacobea o de su entorno; de cualquier tipo y por cualquier medio, así como la divulgación del fenómeno Jacobeo mediante cualquier medio de comunicación.
- **Divulgación**, revitalización, señalización y conservación de los Caminos de Santiago o Rutas Jacobeas Castellonenses. Itinerarios y Caminos Culturales.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:



Asociación Amigos Ruta Jacobea "Ultreia Castellón"

- a) **Las personas** físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) **Los menores** no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) **No** haber sido expulsado de ésta o cualquier otra asociación o ir pública y notoriamente contra los fines de la misma. En cuyo caso, su admisión estará condicionada a la decisión de la Junta Directiva.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) **A participar** en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) **A ser informados** acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) **A ser oído** con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) **A solicitar** la inscripción de sus hijos o nietos, menores de catorce años, en el Libro Registro de Pequeños Peregrinos, como se regulará en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- e) **A impugnar** los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) **Compartir** las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.



Asociación Amigos Ruta Jacobea "Ultreia Castellón"

- b) **Pagar** las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) **Acatar** y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) **Cumplir** el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) **La** propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) **No** satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos anualidades.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella, o que su conducta y/o actuaciones públicas menoscaben los fines o prestigio de la Asociación. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) **Cuando** deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) **Cuando** intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.



Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, antes del mes de mayo.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y/o correo electrónico. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Para ejercer el voto mediante representación, se acreditará la misma mediante fotocopia del D.N.I. del representado indicando que delega su voto en la persona del socio que lo representa o bien para el Sr. Presidente y sólo para la asamblea de tal fecha.

El voto por correo sólo se podrá ejercer para casos específicos así acordados por la Junta Directiva.

Para poder ejercer el derecho a voto, en cualquiera de los casos, hay que estar al día en pago de las cuotas

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. En caso de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente o persona que lo sustituya .

Son competencia de la Asamblea General:



Asociación Amigos Ruta Jacobea "Ultreia Castellón"

- a) **Aprobar**, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- c) **Examinar** y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- d) **Disponer** todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) **Fijar** las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) **Elegir** y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) **Expulsión** de socios a propuesta del órgano de representación.
- h) **Constitución** de federaciones e integración en ellas.
- i) **Solicitud** de declaración de utilidad pública.
- j) **Aprobar** y modificar el Reglamento de Régimen Interno, el cual nunca podrá ir en contra de los presentes Estatutos.
- k) **Disolución** de la Asociación.
- l) **Modificación** de Estatutos.
- m) **Disposición** y enajenación de bienes.
- n) **Facultar** a la Junta Directiva para nombrar: "Peregrino del Año", "Peregrino de Honor", "Asociado de Honor", "Insignia de Oro de la Asociación", que se concederá según las normas desarrolladas en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- o) **Acordar** la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuantías anuales aprobadas en Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **JUNTA DIRECTIVA**, formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales.

La elección de la Junta Directiva, se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse para el cargo de Presidente, adjuntando a su candidatura, los nombres de los socios que le acompañarán en la Junta Directiva por él encabezada. Son requisitos imprescindibles: ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



Asociación Amigos Ruta Jacobea "Ultreia Castellón"

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes. No así el cargo de Vicepresidente que puede quedar sin cubrir o incluso recaer sobre la figura del Secretario o del Tesorero.

Los cargos del órgano de representación que son remunerados son: NINGUNO.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de **TRES** años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) **Dimisión** voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) **Enfermedad** que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) **Causar** baja como miembro de la Asociación.
- d) **Sanción** impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

En caso de ser baja o haber renunciado el Presidente, será relevado provisionalmente, por el Vicepresidente, y si este, también hubiera causado baja o renunciado, se creará una Junta Provisional, con los miembros restantes, entre los que se nombrará un presidente Provisional. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con miembros de la Asociación para los cargos vacantes.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) **Ostentar** y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) **Tomar** los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) **Resolver** sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) **Proponer** a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) **Convocar** las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el



Asociación Amigos Ruta Jacobea "Ultreia Castellón"

contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

- f) **Presentar** el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) **Llevar** una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) **Efectuar** el inventario de los bienes de la Asociación. **Elaborar** la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- i) **Elaborar** la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) **Resolver** provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) **Nombrar**, a propuesta de los socios, nombrar a propuesta de los socios:
 - **Peregrino del Año**
 - **Peregrino de Honor**
 - **Asociado de Honor**
 - **Insignia de Oro de la Asociación**
- l) **Redactar** y elaborar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- m) **Cualquier** otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.



Asociación Amigos Ruta Jacobea "Ultreia Castellón"

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El presidente

El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia, enfermedad o baja, el vicepresidente o bien por otro miembro de la Junta Directiva, elegido por mayoría simple entre los miembros de la misma.

Art. 20º El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

Art. 21º El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

**CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO****Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de diciembre. Estando las cuentas a disposición de los Socios durante los quince días hábiles anteriores a la Asamblea General.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

**CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN****Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento de concurso ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a cualquier entidad pública o privada sin ánimo de lucro designada por la comisión liquidadora.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación,



responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En CASTELLÓN a 27 de Febrero de 2004

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE



ANEXO I

EMBLEMA

El emblema de la **ASOCIACION DE AMIGOS DE LA RUTA JACOBEA: "ULTREIA CASTELLÓN"**, forma parte integrante de los presentes Estatutos quedando igualmente registrado con los mismos.

DESCRIPCIÓN

I - Base-fondo: Concha de vieira.

II - Primer plano. Imágenes:

A) Centro.- Cruz de Santiago de color rojo vivo.

B) Izquierda.- Bordón en forma de cayado del cual prende una calabaza peregrina.

C) Derecha.- Silueta del mapa de Castellón de color verde intenso.

III - Lema: **Asociación de Amigos de la Ruta Jacobea: "Ultría Castellón"**.

ANAGRAMA

Diseño plasmado abajo: